



Acuerdo del Consejo Universitario

22 de mayo de 2023

Comunicado R-124-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6699, artículo 8, celebrada el 18 de mayo de 2023.

Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, el Consejo Universitario analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Bach. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*¹
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2021).
3. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la

¹Pase CU-18-2022, del 27 de octubre de 2021.



comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía.²

4. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado.³ De este modo, es beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanas, solidarias y empáticas, pero perjudica con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales desarrolladas en el ámbito educativo.
5. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (todos aquellos elementos de la salud física y mental, como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética), ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país) y factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida).⁴
6. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial; una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica.⁵ Además, en el año 2021, el país superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior.⁶
7. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia son propensos a perdurar en el tiempo. Esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población⁷, planteando un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo cual ha intervenido en su desempeño académico.

² Rodríguez, J. (17 de enero, 2022). *Estudio urge acciones sobre salud mental*. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>.

³ Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). *Informe de labores mayo-octubre 2020*. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

⁴ Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). *Informe de labores 2020*. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

⁵ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (s. f.). *Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población*. Boletín Desastres n.º 131. <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>.

⁶ Cordero Parra, M. (27 de octubre, 2012). La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad. *Semanario Universidad*.

⁷ Jiang, W., Lu, Y., y Xie, H. (2020). Education and Mental Health: Evidence and Mechanisms. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407-437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>.



8. A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas Emocional, Psicológica y Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado. De hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019.⁸ Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de dar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11 561.⁹
9. Desde mayo hasta septiembre del 2020, se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular.¹⁰
10. Es necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como se muestra a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar</p>	<p>ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar</p>

⁸ Elizondo, C. (2019). *El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR*. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>.

⁹ Rectoría UCR. (10 de junio, 2019). *Resolución R-162-2019*. Universidad de Costa Rica. <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

¹⁰ Consejo Universitario. (5 de marzo, 2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Universidad de Costa Rica. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>	<p>conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo</p>	<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p> <p>Serán motivo de ausencias justificadas <u>de la persona estudiante</u>, la muerte de un <u>parientes</u> hasta de segundo grado <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u>, la enfermedad <u>las afectaciones a la salud integral</u> del o de la estudiante, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, <u>debidamente justificadas con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito</u>.</p> <p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante</u> deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> que imparte el curso. Cuando la justificación se apruebe <u>se llevará a cabo la</u> reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p> <p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante no podrá continuar asistiendo al curso, tampoco</u> podrá realizar ninguna actividad <u>ni</u> evaluación, y el curso se</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p> <p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.</p> <p>La o el estudiante persona estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y o laboratorios.</p> <p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Cuando el la persona estudiante se vea imposibilitadaa, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor la persona docente que imparte el curso, adjuntando la documentación el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor la persona docente determine, dentro de un plazo de en los tres días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p> <p>Si ésta procede, el profesor la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante a la persona estudiante se reintegre normalmente a sus estudios le aprobó la reposición.</p>



Comunicado R-124-2023

Página 7 de 7

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>Son justificaciones: <u>según lo que establece el artículo 14 bis de este Reglamento</u>, la muerte de un parientes hasta de segundo grado, <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u>, la enfermedad del estudiante <u>las afectaciones a la salud integral</u> u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección <u>persona que dirige</u> de la <u>U</u>nidad <u>A</u>académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en <u>este Reglamento el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</u>.</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Roberto Guillén Pacheco
Rector a.i.

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo